

CUH



Expediente: INVEADF/OV/DEMO/041/2015

En la Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Universidad, numero mil ochocientos noventa y siete (1897), Colonia Barrio de Oxtopulco Universidad, Delegación Coyoacán, de esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

1. El veintitrés de septiembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DEMO/041/2015, misma que fue ejecutada el veinticuatro del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2. El siete de octubre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo del doce del mismo mes y año, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente [redacted]

[redacted] del inmueble objeto del presente procedimiento administrativo, asimismo se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, a que hace referencia el artículo 31 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, misma que se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del tres de noviembre de dos mil quince, haciéndose constar la comparecencia del promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos

[Handwritten signature and scribbles]





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/041/2015

Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso h) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/6

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, mismo que se analiza conjuntamente con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:-----

[Handwritten signature and scribbles]





En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Se constituyó plena y plenamente en el domicilio indicado en la orden de verificación de ser el predio por NOMENCLATURA y PLACAS OFICIALES SE TRATA DE UN PREDIO UBICADO EN LAS ESQUINAS DE AVENIDA UNIVERSARIA Y CALLE TOLERA, EN CUAL ESTA DELIMITADO POR PARRIS PUBLICITARIAS EN AMBOS CALLES Y SU TERCER PUNTO CON UN ANFICIO PREEXISTENTE. AL MOMENTO DE LA PRESENTE, SE APPRECIABA UNA PATROEXCAVADORA Y ESCOMBRO PERTENECIENTE A LA DEMOLICION QUE SE LLEVO A CABO, LA MOTIVACION QUE SE APPRECIABA ES LA DE LA LIMPIEZA DE DICHO ESCOMBRO EN EL PREDIO. CONFORME AL ACORDO DE LA PRESENTE HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:

1. NINGUN MOMENTO ES EXHIBIDO DURANTE LA PRESENTE SIN AMBARGO YA NO SE OBSERVAN TRABAJOS DE DEMOLICION EN EL INMUEBLE;
2. NO SE OBSERVAN TRABAJOS DE DEMOLICION AL MOMENTO DE LA PRESENTE, NI CUERPO CONSTRUCTIVO QUE SE PODIERA DEMOLER;
3. LOS TRABAJOS QUE SE LLEVAN A CABO SON LOS DE LIMPIEZA DEL PREDIO DONDE TOMADA SE ENCUENTRA ESCOMBRO PERTENECIENTE A LA DEMOLICION REALIZADA;
4. a) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE MIL METROS CUADRADOS (1000 M²); b) NO HAY TRABAJOS DE DEMOLICION AL MOMENTO DE LA PRESENTE; c. NO APLICA EN VIRTUD DE QUE YA NO HAY TRABAJOS DE DEMOLICION NI CUERPOS CONSTRUCTIVOS A DEMOLER EN EL INMUEBLE; d. NO EXHIBE PROCEDIMIENTO DE DEMOLICION; e. NO APLICA; f. NO EXHIBEN BITACORA AL MOMENTO DE LA PRESENTE; g. NO OBSTRUYEN CON MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS U OTROS RESIDUOS LA VIA PUBLICA QUE IMPIDAN EL PASO DE PEATONES Y AL PERSONAL CON DISCAPACIDAD;
5. SE APPRECIAN SIETE TRABAJOS PORTANDO CINTA DE CASCO, BOTAS DE SEGURIDAD Y LOS CUALES NO SE ENCUENTRAN, UBOLANDO AL MOMENTO. SE APPRECIAN SEÑALAMIENTOS DE PUNTO DE REUNION, SALIDA DE EMERGENCIA, EXTINTORAS (CUATRO) DE PESO DE 6 KGS CON CARTEL DE FURTO 2015 Y SEÑALIZADOS QUENTAN CON BOTONIN SEÑALIZADO Y EQUIPADO UN SANITARIO PORTATIL, AGUA POTABLE, LETREROS DE QUE HABRAN EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS Y DE PUTA DE EVACUACION, EL INMUEBLE SE ENCUENTRA CON TAPIAL DE LAMINA EN SUS COMANDANCIAS EN LAS CUALES NO QUENTA CON LUJO O BARRA Y ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.

3/6

De la descripción anterior, se advierte que al momento de la visita de verificación, no se llevaban a cabo trabajos de demolición y que los únicos trabajos observados fueron de limpieza de cascajo producto de una demolición, por lo que si bien es cierto de los elementos asentados por el personal especializado en funciones de verificación y de las constancias que obran agregadas en autos, se desprende que en el predio visitado, sí se llevaron a cabo trabajos de demolición, también lo es que se desconoce la fecha en que se llevaron a cabo los mismos. Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en autos se

[Handwritten signature]





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/041/2015

advierte copia cotejada con original de la Licencia de construcción especial número [redacted] relativa al inmueble visitado, para la demolición en una superficie de 2,875.69 m2 (dos mil ochocientos setenta y cinco punto sesenta y nueve metros cuadrados), superficie que según se manifestó era la existente al momento de la solicitud de la citada licencia, por lo que se presume salvo prueba en contrario que la misma amparaba la demolición de la totalidad del inmueble, sin embargo y debido a que al momento de la visita de verificación ya no se observaron trabajos de demolición, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno.

En ese sentido y derivado de los razonamientos antes citados no se entra al estudio de los demás puntos señalados en la orden de visita de verificación, por lo que con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califique el acta de visita de verificación y se determinen las sanciones que procedan en los términos de los ordenamientos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

4/6

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:"

I. La resolución definitiva que se emita."

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/041/2015

supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa-----

CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SEXTO.- Dese vista a la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

5/6

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/041/2015

derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a

del inmueble objeto del presente procedimiento,
en el domicilio ubicado

señalado para tal efecto, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiere o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior, con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.--

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DEMO/041/2015, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

6/6

DÉCIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.

Conste.

EJOD/LFS/LAR

